



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
FORMALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS
CONDUCTORES DE MOTOTAXIS EN LA
SEGURIDAD CIUDADANA – MOTOTAXISTA
VIGILANTE**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS
CONDUCTORES DE MOTOTAXIS EN LA SEGURIDAD CIUDADANA -
MOTOTAXISTA VIGILANTE**

Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo promover la formalización y participación activa de los conductores de mototaxis en los Planes de seguridad ciudadana, en el marco de lo que establece la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, que establece que se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a promover la formalización de los conductores de mototaxis y establecer el marco legal para que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca un incentivo a las municipalidades que destinen recursos presupuestales para la implementación de lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 8 y el numeral 5 del artículo 9 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, para los mototaxistas que se incorporen de manera activa en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- De los participantes y beneficiarios

Son participantes y beneficiarios de la presente ley todos los mototaxistas que cumplen con lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.

Artículo 4.- De los beneficios a los familiares menores de edad

Se incorpora el numeral 2.5 al Artículo 2 de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Personas beneficiarias

(...)

2.5 Las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal mototaxista en cumplimiento de acciones y/o actividades establecidas en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana".

Artículo 5.- Del acceso a becas

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los mototaxistas y sus hijos para el otorgamiento de becas o créditos educativos y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad y que acrediten encontrarse participando en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

Artículo 6.- De la creación del plan de salud

Se incorpora el inciso q) al artículo 4 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

(...)

q) Los transportadores en mototaxis que cumplen con lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5".

Artículo 7.- De la aplicación del código QR de identificación

Para ser participante y beneficiario de la presente norma, los mototaxistas que conforman organizaciones formales deben contar con un código de identificación QR que será mostrado en una parte visible del vehículo L5. La información que debe contener este código de barra bidimensional, estará establecida en el reglamento.

Artículo 8.- Del aporte de las municipalidades

Se incorpora el numeral 16.3 al artículo 16 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con el siguiente texto:

"Artículo 16. De la seguridad ciudadana

(...)

16.3 Las municipalidades de ciudades principales tipo A y B, podrán destinar recursos públicos para cubrir de manera total o parcial el costo de la implementación de lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 8, a las organizaciones formales de mototaxis que se encuentran incorporadas en los comités de seguridad ciudadana y

que participen activamente en el Plan de seguridad ciudadana distrital."

Artículo 9.- De los incentivos

Se modifica el numeral 1.1 del Artículo 1, de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

*1.1. Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales, **con prioridad en la seguridad ciudadana**, prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; vi) Prevenir riesgos de desastres"*

Artículo 10.- De los criterios para acceder al incentivo

Se incorpora el numeral 1.6 al artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el siguiente texto:

*"Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
(...)*

1.6 Los criterios para acceder al Plan deben incorporar de manera explícita un indicador que permita identificar y medir los recursos presupuestales que destinan las municipalidades de ciudades principales tipo A y B para implementar lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley N°31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5"

Artículo 11.- Del financiamiento del plan de incentivos

El financiamiento de lo establecido en el artículo 9 y 10 de la presente norma es con cargo a los recursos establecidos en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Del monto mensual a pagar por el plan de salud

El monto mensual a pagar por los transportadores en mototaxis por el plan de salud especial, establecido en el artículo 6, que diseñe e implemente el Seguro

Social de Salud (ESSALUD), debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 3-A de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y no debería ser mayor a un aporte diario de un (1) sol.

SEGUNDA. - Del desarrollo del plan de salud

En un plazo no mayor a 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) presenta un plan de salud especial dirigido a los transportadores en mototaxis.

TERCERA. - De los certificados

El mototaxista que participa en el Plan de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción debe contar con certificados de Antecedentes policiales, Antecedentes penales y Antecedentes judiciales, para lo cual puede ser beneficiario de lo que establece Ley N° 31760, Ley del Certificado Único Laboral, estos requisitos no son excluyentes, pero si necesarios para participar en el Plan de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción

CUARTA. - De las normas reglamentarias y complementarias

En un plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) modifican y/o emiten las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 25 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 15:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 14:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 08:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 17:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 18:42:17-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 15:43:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8332/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, y**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN MOTIVOS

1. Antecedentes

- Proyecto de Ley N° 07759/2023-CR, Nueva ley de transporte público especial de vehículos menores motorizados L5.
- Proyecto de Ley N° 04741/2022-CR, Ley que modifica la ley N° 27181, Ley general de transportes y tránsito terrestre para adecuarla a la realidad de los vehículos menores motorizados y no motorizados, mototaxis y similares.
- Proyecto de Ley N° 04148/2022-CR, Ley que promueve estímulos al ensamblaje y comercialización para el uso de mototaxis solares.
- Proyecto de Ley N° 03670/2022-CR, Ley que propone el acceso al régimen de pensiones y al seguro social de salud a los trabajadores de vehículos menores — Mototaxistas.
- Proyecto de Ley N° 03048/2022-CR, Ley de transporte público de personas en vehículos menores, mototaxis y similares.
- Proyecto de Ley N° 02724/2021-CR, Ley que promueve temporalmente la formalización de la propiedad de vehículos menores, de motos lineales y mototaxis para aquellas personas que tengan la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante dos años.
- Proyecto de Ley N° 02597/2021-CR, Ley que obliga el uso de chalecos y distintivos para motos lineales y mototaxis.
- Proyecto de Ley N° 02449/2021-CR, Ley que incorpora un segundo párrafo a los artículos 4 y 7 de la ley 29237 ley que crea el sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares para los mototaxistas.
- Proyecto de Ley N° 01924/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Supremo 007-2016-MTC, que aprueba el reglamento nacional del sistema de licencias de conducir, que favorece al mototaxista en la obtención de su certificado de salud y capacitación en educación vial.
- Proyecto de Ley N° 01869/2021-CR, Ley que modifica el inciso g) del artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, en beneficio de mototaxistas.
- Proyecto de Ley N° 01858/2021-CR, Ley que crea registro nacional del Mototaxista- RENAMO.
- Proyecto de Ley N° 01631/2021-CR, Ley que incorpora a los conductores de vehículos menores mototaxis, en situación de extrema pobreza al Seguro Integral de Salud (SIS).
- Proyecto de Ley N° 01595/2021-CR, Ley que crea el fondo previsional de los trabajadores mototaxistas para incorporarlos al Sistema Nacional de Pensiones.
- Proyecto de Ley N° 01273/2021-CR, Ley que declara el 26 de octubre de cada año como el Día Nacional del Mototaxista.

2. Marco Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

3. Descripción del problema

a) Inseguridad ciudadana

Según el reporte *"Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones"*¹, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, entre el periodo comprendido entre Octubre 2023 - Marzo 2024, los principales problemas identificados por los peruanos mayores de 18 años son la corrupción y la delincuencia, en el primer caso, el 54.6% de los peruanos consultados identifica la corrupción como el principal problema y el 39.9% señala que es la delincuencia. (ver Gráfico N°01).

En marzo del 2024, la encuestadora Ipsos presento un informe que señalaba que un 63% de ciudadanos entrevistados consideraba que la seguridad ciudadana ha empeorado en los últimos doce meses, el 25% decía que todo está igual que antes y un 11% siente que ha mejorado.

*"En Lima, la ciudad más peligrosa del país, donde el año pasado se registraron más de 400 crímenes, la percepción de que la seguridad ciudadana ha empeorado en comparación con hace doce meses se eleva a 70%"*².

¹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad.pdf>

² <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

GRAFICO N°01



P/ Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) -

Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Elaboración: Despacho congresista Miguel Ciccía Vásquez.

La encuesta de Ipsos consultó a los ciudadanos sobre alternativas para enfrentar la delincuencia en el país, el 95% de los consultados señalaron que una manera de luchar contra la delincuencia es el uso de tecnología para la vigilancia, un 93% señalaba que se debía incrementar el número de policías en trabajos de inteligencia, el 90% demandaba la construcción de cárceles de máxima seguridad para delincuentes de alta peligrosidad y el incremento de las penas a los delincuentes, 89% manifestaba que era necesario disponer un mayor número de policía en las calles y un 80% solicitaba la declaratoria de ley marcial en los distritos declarados en emergencia³.

La corrupción y la delincuencia siguen siendo los principales problemas que afectan al país. En el semestre comprendido entre Octubre 2023 - Marzo 2024, el 54,6% de la población, considera a la corrupción como la principal preocupación, si se compara con similar periodo del año anterior, se registra un incremento de 0,4 punto porcentual. La misma tendencia tuvo la delincuencia que cada vez es más visible y amenazante, en el período de análisis el 39,9% de la población lo considerada como otro problema, comparado con similar semestre del año 2023 que fue 29,9%, aumentó en 10,0 puntos porcentuales.

³ <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

GRAFICO N°02



Según el boletín elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática denominado *"Estadística de Seguridad Ciudadana"*, para el semestre Noviembre 2023 – Abril 2024, la población urbana de 15 años a más víctima de algún hecho delictivo se ha incrementado entre los semestres Noviembre 2021 – Abril 2022 a Noviembre 2023 – Abril 2024, en todos los ámbitos del país, en el plano nacional paso de 21.1% a 27.7%, mientras en las principales ciudades de más de 20 mil habitantes se incrementó de 23.4% a 30% y en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes creció de 15.1% a 21.6%⁴.

El incremento de la actividad delictiva entre los semestres Noviembre 2021 – Abril 2022 a Noviembre 2023 – Abril 2024 ha sido en total de 6.5%, elevándose ligeramente a 6.6% en la zona urbana; la delincuencia se encuentra extendida en los mismos niveles en todo el país.

b) Informalidad en el transporte de mototaxis

La informalidad en el sistema de transporte público es uno de los problemas más relevantes en todo el país, *"La Municipalidad Provincial de Piura (MPP) reveló que más de 2 mil mototaxis operan sin autorización municipal en la ciudad, careciendo de permisos, tarjetas de circulación, Seguro Obligatorio contra*

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6429352/5627192-03-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-nov-2023-abril-2024.pdf>

Accidentes de Tránsito (SOAT) e identificación vehicular. Esta situación plantea graves problemas en el transporte público que deben ser resueltos⁵.

Según información del señor "Luis Quispe Candia, especialista en tránsito de la ONG Luz Ámbar, de los 300 mil mototaxis que circulan en Lima, el 40% no cuenta con autorización⁶", de igual manera un estudio realizado el año 2013 en el distrito de San Juan de Lurigancho señaló que para cubrir la demanda de transporte en el distrito se necesitaba el tránsito de 10 mil mototaxis, hacia el año 2018 se estima que están circulando aproximadamente 20 mil, solo la mitad se encuentran registrados en la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho

En el caso de Comas se estima que circulan aproximadamente 8 mil mototaxis agrupados en 92 empresas autorizadas, sin embargo, el parque automotor de mototaxis se estima en 13 mil, es decir 5 mil mototaxis son informales, la misma situación se registra en el distrito de San Juan de Miraflores, donde 4,500 mototaxis se encuentran formalizados ante la autoridad municipal, mientras que aproximadamente 3,500 mototaxis prestan servicio de manera informal.

Según la web de la Asociación de Asociación Automotriz del Perú (AAP), en nuestro país se venden aproximadamente 100 mil nuevas unidades de mototaxis cada año⁷(ver gráfico N°02), el año 2021 ha sido el pico en ventas, llegando a comercializarse 134,122 unidades y en lo que va del año 2024 las ventas se cuentan en 41,556 unidades compradas.

Como se puede observar el ingreso de más de 100 unidades de mototaxis al parque automotriz del país eleva la oferta del servicio de mototaxis y genera un incentivo para la informalidad, lo que significa que las autoridades deben establecer políticas públicas que contribuyan a la formalización y a cumplir otras metas como la reducción de la inseguridad ciudadana.

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/munipiura/noticias/957073-piura-enfrenta-desafio-con-mas-de-2-mil-mototaxis-informales-advierde-la-mpp>

⁶ <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/mototaxis-en-el-reino-del-caos-y-la-informalidad-813537/>

⁷ <https://aap.org.pe/estadisticas/informe-estadistico-automotor/iea-2023/>

GRAFICO N°03

VENTA DE VEHÍCULOS MENORES - TRIMOTOS (MOTOTAXIS)
A DICIEMBRE DE CADA AÑO - 2013-2024



P: a mayo 2024

Fuente: <https://aap.org.pe/estadisticas/informe-estadistico-automotor/lea-2023/>

Elaboración: Despacho congresista Miguel Ciccía.

4. Política pública para incentivar la mejora en los servicios públicos que brindan los gobiernos locales

a) Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal - PI

En marzo del 2009 a través de la Ley N° 29332, se crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, que tenía como objetivo incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión, sin embargo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 0281, publicada el 04 diciembre 2014, se modificaron los objetivos quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

" 1.1. Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y

Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos:

i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; vi) Prevenir riesgos de desastres".

Como se puede observar los objetivos se incrementaron incorporándose la reducción de la desnutrición crónica infantil, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos y desastres.

Según el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, el mecanismo *"Implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas por diversas entidades públicas del Gobierno Central y tienen como objetivo impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con las municipalidades"*⁸.

Los compromisos del Plan de Incentivos para el 2024 son los siguientes⁹:

Compromiso 1: Mejora del estado nutricional y de salud de las gestantes y niños hasta los 12 meses de edad para la prevención de anemia

Compromiso 2: Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial

Compromiso 3: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos Municipales

Compromiso 4: Mejorar la prestación de los servicios de saneamiento rural

Compromiso 5: Fortalecer el rol de los Gobiernos Locales (GL) en favor de la seguridad ciudadana

Compromiso 6: Acciones de control para la disminución de Accidentes de tránsito en zonas escolares

Según el portal del Ministerio de Economía y Finanzas hasta julio del año 2023 había transferido más de S/ 119 millones para 277 municipalidades por el cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el tramo I 2023 y en abril del año 2024 se ha transferido 374 millones a favor de diversos gobiernos locales por el cumplimiento de las metas

⁸ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101547&lang=es-ES&view=article&id=2221

⁹ Esta relación es referencial, algunos compromisos no aplican a todas las municipalidades dentro de una clasificación municipal. Revisar la Resolución Directoral N° 0006-2024-EF/50.01

del Tramo II del año 2023 y los resultados complementarios del Tramo I del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La provisión de servicios públicos, según el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, deben asumir las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

2. "Servicios públicos locales
(...)
2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
(...)
2.5. Seguridad ciudadana.
(...)"

"La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas¹⁰".

5. Propuesta Legislativa

El artículo 2 de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define seguridad ciudadana de la siguiente manera:

*"Se entiende por **Seguridad Ciudadana**, para efectos de esta Ley, a la **acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía**, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la*

¹⁰ <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/31208-decreto-supremo-n-095-2023-ef/file>

violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional". (subrayado y negritas nuestro)

Considerando lo establecido en la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad y ante la problemática de inseguridad ciudadana y la informalidad en el transporte público, en particular en los conductores de mototaxis, la propuesta legislativa busca complementar lo que dispone el artículo 16 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 y contribuir a reducir los índices de inseguridad e informalidad en ciudades principales tipo A y B.

Considerando lo expuesto, la propuesta normativa tiene el siguiente objetivo:

"Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo promover la formalización y participación activa de los conductores de mototaxis en los Planes de seguridad ciudadana, en el marco de lo que establece la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, que establece que se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana".

El objetivo de la propuesta legislativa busca contribuir a reducir los indicadores de dos de los problemas más importantes del país la informalidad y la inseguridad ciudadana, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el primer trimestre 2024, la informalidad *"afecta a cerca de 7 de cada 10 peruanos, es decir al 71.2%¹¹"* de la Población Económicamente Activa y es mayor entre la población ocupada de menos de 25 años, con un 85% laborando en condiciones informales, *"casi 9 de cada 10 trabajadores menores de 25 años en el Perú tienen una relación laboral que no está sujeta a la legislación nacional, sin cobertura de protección social ni prestaciones de empleo¹²".*

Esta población de menos de 25 años, es la que principalmente conducen mototaxis como una forma de proveerse de ingresos para sus familias, junto a esta problemática se encuentra la inseguridad ciudadana, la percepción de la ciudadanía, *según una "encuesta de Datum para El Comercio, en diciembre del año 2023, el 56 % de los entrevistados consideró que la delincuencia continuaría en aumento este 2024. Por otro lado, un 29 % indicó que seguiría igual y poco más del 10 % anotó que se reduciría"¹³.*

¹¹ <https://gestion.pe/economia/informalidad-se-contrajo-pero-todavia-afecta-a-los-mas-jovenes-empleo-inei-noticia/>

¹² Ibid.

¹³ <https://www.infobae.com/peru/2024/03/25/inseguridad-en-peru-lo-que-hace-falta-es-un-trabajo-articulado-afirma-exgeneral-pnp-alberto-jordan/>

Considerando los datos de la encuesta más del 50% de los ciudadanos percibe que la delincuencia se va incrementar por lo que es necesario hacer todos los esfuerzos para contribuir a luchar contra este problema social transversal a todos los estratos sociales y lugares del país.

Ante esta situación la propuesta normativa tiene como finalidad establecer incentivos para que los mototaxistas se formalicen y participen activamente en los planes de seguridad ciudadana, asimismo disponer el marco legal para que los gobiernos locales puedan destinar recursos para financiar las actividades del Plan de seguridad ciudadana donde participan los mototaxista, para promover el uso de estos recursos se otorgando al Ministerio de Economía y Finanzas el marco normativo para que incorpore en el Plan de Incentivos un compromiso que deben cumplir la ciudades principales tipo A y B referido al financiamiento de los Planes de Seguridad Ciudadana, en particular a los mototaxistas que participen activamente en este plan, el texto normativo es el siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a promover la formalización de los conductores de mototaxis y establecer el marco legal para que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca un incentivo a las municipalidades que destinen recursos presupuestales para la implementación de lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 8 y el numeral 5 del artículo 9 de la Ley N°31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, para los mototaxistas que se incorporen de manera activa en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana".

El Plan de incentivos fue creado el año 2009 mediante la Ley N° 29332; diversos estudios han demostrado que se ha tenido resultados positivos y una mejora de la gestión municipal desde la aplicación del Plan, porque dispone incentivos para el cumplimiento de los compromisos.

En el desarrollo del Marco Teórico de la tesis denominada "*La Gestión Municipal y el Cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos de la Municipalidad Provincial de Huamanga 2022*", elaborado por los señores José Miguel Arriaran Zevallos y Mónica Patricia García Jurado, para obtener el título profesional de Licenciado en Administración¹⁴, se presentan diversos estudios relacionados con la Gestión Municipal y el Cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos, a continuación presentamos algunos de los documentos citados:

"Bahamonde (2021), En un estudio relacionado con el Plan de incentivos y el logro de las metas municipales del distrito Alto Alianza, concluye que

¹⁴ https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92382/Arriaran_ZJM-Garcia_JMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

el PI posee incidencia significativa en el mejoramiento de los procesos de gestión e innovación municipal y en cuanto a los fines económicos que se han establecido, al evidenciarse que todos aquellos recursos que se han recibido así como la ejecución del plan, tienen incidencia en los servicios que se les brinda a la comunidad, en cuanto a seguridad de la ciudadanía, salud y educación¹⁵.

El documento presentado por la señora Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, concluye que existe una correlación positiva y directa entre la mejora en la gestión pública y las transferencias que recibe la municipalidad por el cumplimiento de metas del Plan de incentivos.

Otro estudio citado es el presentado por los señores Edgardo Luis Castillo Caballero y María Antonieta Torres Espejo, denominado: *"Cumplimiento de metas del programa de incentivos municipales a la mejora de la gestión municipal, en las municipalidades tipo B de la provincia de Arequipa, en el periodo 2014-2017"*, el cual señala lo siguiente:

"Castillo y Torres (2020), realizó un estudio con el fin de conocer y evaluar cómo se han cumplido las metas del PI municipal a la mejora de la gestión municipal, en los municipios de tipo B del departamento de Arequipa el autor concluye que este tipo de plan de incentivo es un instrumento que genera cambios en las municipalidades, (...)". Afirma que las municipalidades que cumplieron las metas del PI poseen un sistema eficaz de control que permiten la efectividad en la ejecución de la gestión en algunos procesos, lo que representa condición determinante para el cumplimiento y mayores recursos. Finalmente, hace énfasis en recomendar que a estos planes se les agregue otras disposiciones y decretos estatales".

De la misma manera que el estudio anterior, la conclusión es que el Plan de Incentivos si incide en la gestión municipal y en el cumplimiento de metas, en este sentido es válida la propuesta de incorporar en el Plan de incentivos un compromiso que contribuya directamente a reducir la percepción de inseguridad ciudadana y ofrezca un incentivo a los mototaxistas informales para formalizarse.

De las mesas técnicas realizadas por el despacho del congresista Miguel Ciccía Vásquez, en la cual han participado dirigentes y mototaxistas agremiados a diversas asociaciones de mototaxistas en Piura y Talara, se ha recogido la necesidad de definir a los participantes y beneficiarios de la propuesta normativa.

En la ciudad de Talara, Gonzalo Garay Pozo, Víctor Talledo Rentería y Giovani Ginocchio Moreti, coincidieron en que solo deben participar los mototaxistas que cumplen con las condiciones establecidas en la Ley N° 31917, Ley de transporte

¹⁵ <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1899>

público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, en este sentido la propuesta normativa del artículo 3 referido a los participantes y beneficiarios queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 3.- De los participantes y beneficiarios"

Son participantes y beneficiarios de la presente ley todos los mototaxistas que cumplen con lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5".

La Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, establece en los artículos 5 al 10, todos los requisitos que deben cumplir los transportadores y sus unidades para brindar el servicio público de transporte, que son los mismos que deben cumplir para participar en los Planes de Seguridad Ciudadana y los beneficios de la presente ley.

A continuación, presentamos los artículos en mención:

"Artículo 5. De la licencia de conducir"

La municipalidad provincial otorga al conductor la licencia de conducir correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en i) las pruebas de reglas de tránsito y de manejo; ii) la capacitación en materia de educación y seguridad vial; iii) la evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional.

Artículo 6. Del prestador del servicio

El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado.

Artículo 7. Requisitos de la persona natural prestadora del servicio

El prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.*
- 2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.*
- 3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.*

4. *Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.*

Artículo 8. Obligaciones de la persona natural prestadora del servicio
El prestador del servicio está obligado a:

1. *Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.*

2. *Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.*

3. *Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.*

4. *Conducir el vehículo a la velocidad permitida.*

5. *Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.*

6. *Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.*

Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.*

2. *Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.*

3. *Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.*

4. *Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.*

5. *Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.*

6. *Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.*

Artículo 10. Registro de los prestadores del servicio de transporte público de personas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de implementar un registro nacional interconectado de personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5)".

Como se observa en la norma se establecen criterios técnicos para las unidades motorizadas y requisitos físicos, mentales, de destreza para conducir y antecedentes policiales y judiciales de los conductores, así como la relación contractual con las personas que alquilan las unidades móviles para realizar el servicio público de transporte en mototaxi.

En la mesa técnica realizada en la Pinacoteca de la Municipalidad Provincial de Piura, el día viernes 21 de junio, con la presencia de agremiados a la Federación Central de Transportadores en Mototaxi de Piura- FECENTRAMOP, representados por los señores Manuel Palacios Suárez, presidente de la FECENTRAMOP, Willian Sosa Monasterio, secretario de Defensa, Carlos Vargas Saavedra, fiscal, Jimmy Fernando Arellano Carrera, titular de la comisión mixta y el magister Manuel Arturo García Ruiz, asesor de la FECENTRAMOP, se recogió la necesidad de incorporar un artículo que brinde a los mototaxistas que participan en los planes de seguridad ciudadana, ante un desenlace de muerte, un beneficios para los familiares menores de edad que podrían quedar huérfanos de padre, madre o tutor, en este sentido se planteó la siguiente redacción en el artículo 4:

"Artículo 4.- De los beneficios a los familiares menores de edad

Se incorpora el numeral 2.5 al Artículo 2 de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con el siguiente texto:

*"Artículo 2. Personas beneficiarias
(...)*

2.5 Las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal mototaxista en cumplimiento de acciones y/o actividades establecidas en el Plan Distrital de Seguridad

Ciudadana".

El Estado peruano cuenta con la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del cual se otorga una asistencia económica equivalente a S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario que queda en orfandad.

En este sentido se cuenta con el marco legal para establecer este beneficio a los niños y adolescentes que pudieran quedar huérfanos debido a la participación de uno de sus padres o tutores en los Planes de seguridad ciudadana, para activarse esta protección que el Estado brinda a través de la Ley N° 31405, se tiene que acreditar que el mototaxista se encontraba participando en el Plan de seguridad ciudadana de su jurisdicción.

Otro de los incentivos reclamados por los mototaxistas para promover la formalización y participación en los planes de seguridad ciudadana, es el acceso a becas, señalaron que a través del Decreto Legislativo N° 1260 el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) recibe diversos beneficios como el acceso al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, para ellos y para sus hijos, otorgando un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, considerando el pedido de los dirigentes de la FECENTRAMOP, se redacta el artículo 5 de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Del acceso a becas

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los mototaxistas y sus hijos para el otorgamiento de becas o créditos educativos y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad y que acrediten encontrarse participando en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción".

Al igual que los bomberos, los mototaxistas que participan en los planes de seguridad ciudadana quedan vulnerables ante la delincuencia y el crimen organizado, en este sentido se debe ofrecer incentivos equivalentes a los que tienen acceso otros estamentos de la sociedad que exponen su integridad en beneficio del bien común y en este caso de la seguridad ciudadana.

De igual manera se establece un plan de salud para los mototaxistas, si bien existe el Seguro Integral de Salud que tiene diversos planes de salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) no cuenta con un plan para este sector de la población, se estima que son alrededor de un millón de mototaxista la demanda potencial, en este sentido se ha planteado el siguiente texto para el artículo 6:

"Artículo 6.- De la creación del plan de salud"

Se incorpora el inciso q) al artículo 4 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

(...)

q) Los transportadores en mototaxis que cumplen con lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5".

El estudio financiero actuarial al 2022, denominando: Valuación actuarial EsSalud, "realizado en atención al Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre EsSalud y OIT, luego de suscripto el convenio específico que establece un mecanismo de colaboración y cooperación técnica especializada por parte de la OIT para la ejecución de un Programa de Asistencia Técnica (PAT) que se denomina: «Fortalecimiento institucional de EsSalud: Gobernanza y capacidad actuarial»¹⁶", entre sus conclusiones se tiene: "Solo para el 2022 se proyecta un escenario donde los ingresos son superiores a los gastos, es decir, se observa un superávit. La situación se revertirá en el 2023, y generará déficits anuales crecientes hasta el final de la proyección¹⁷".

Ante esta situación el documento establece la siguiente recomendación: "(...) En línea con lo anterior, es recomendable unir esfuerzos para promover medidas de ampliación de la cobertura para los **trabajadores de la economía informal con capacidad contributiva, y de forma colectiva**, como, por ejemplo, a través de la cobertura colectiva de asociaciones o cooperativas. La cobertura actual de forma voluntaria e individual puede generar una selección adversa en la que solo se tengan incentivos para estar asegurado en caso de necesidad. Para tal fin, como ya se mencionó en los informes actuariales del 2015 y del 2018, deben adoptarse mecanismos no tradicionales que atraigan a dicho sector laboral y los obligue a contribuir¹⁸". (el subrayado y la negrita son nuestras).

Como se puede ver, el estudio actuarial elaborado por la OIT, señala la necesidad que tiene EsSalud de ofrecer planes de salud para los trabajadores de la economía informal de manera organizada, que es la propuesta que tiene el proyecto de ley para los mototaxistas que cumplen con lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.

La propuesta del Plan de salud debe estar sustentado en un estudio actuarial como lo establece Artículo 3-A de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la

¹⁶ <https://www.ilo.org/es/publications/estudio-financiero-actuarial-essalud-2022>

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

Seguridad Social en Salud.

Los gobiernos locales vienen implementando la identificación de los vehículos trimóviles que realizan el servicio público de transporte a través de un código denominado QR, sin embargo, no se encuentra establecido de manera normativa en una ley de cumplimiento nacional, en este sentido el artículo 7 establece lo siguiente:

"Artículo 7.- De la aplicación del código QR de identificación"

Para ser participante y beneficiario de la presente norma, los mototaxistas que conforman organizaciones formales deben contar con un código de identificación QR que será mostrado en una parte visible del vehículo L5. La información que debe contener este código de barra bidimensional, estará establecida en el reglamento."

Las municipalidades de todo el país han emitido ordenanzas para establecer la aplicación del código QR para los mototaxistas que brindan el servicio público de transporte, lo que se busca ahora es tener un marco legal homogéneo para todo el país y que se establezca de manera obligatorio.

El artículo 8 establece el marco legal para que las municipalidades puedan destinar recursos a los mototaxistas que participen en los planes de seguridad ciudadana, pudiendo financiar los requisitos que establece el artículo 8 de la Ley N° 31917 como es el uso de chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo y el pintado de la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como la calcomanía holográfica en su interior.

En este sentido el artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Del aporte de las municipalidades"

Se incorpora el numeral 16.3 al artículo 16 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con el siguiente texto:

*"Artículo 16. De la seguridad ciudadana
(...)*

16.3 Las municipalidades de ciudades principales tipo A y B, podrán destinar recursos públicos para cubrir de manera total o parcial el costo de la implementación de lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 8, a las organizaciones formales de mototaxis que se encuentran incorporadas en los comités de seguridad ciudadana y que participen activamente en el Plan de seguridad ciudadana distrital."

La propuesta normativa establece la posibilidad de invertir a las municipalidades de ciudades principales tipo A y B que es la clasificación que establece el Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Incentivos.

Con la finalidad de establecer la prioridad para destinar recursos por parte de las municipalidades se modifica el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley que crea el Plan de incentivos, para lo cual se propone la siguiente redacción del artículo 9:

"Artículo 9.- De los incentivos

Se modifica el numeral 1.1 del Artículo 1, de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el siguiente texto sustitutorio:

*"Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
1.1. Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos:
i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales, **con prioridad en la seguridad ciudadana**, prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; vi) Prevenir riesgos de desastres"*

Diversos estudios han demostrado que los incentivos cumplen el objetivo de incidir en el cumplimiento de los compromisos, el trabajo de investigación denominado: *"Gestión de incentivos municipales y seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Moyobamba – 2023"*, elaborado por la señora Sara Alvarado Pérez, elaborado para obtener el grado de Maestra en Gestión Pública, en referencia a los incentivos municipales y la seguridad ciudadana concluye:

"Existe relación relevante y significativa entre la gestión de incentivos municipales y seguridad ciudadana en la provincia de Moyobamba, 2023, ya que los resultados de la correlación estadística obtenidos a través del coeficiente Rho de Spearman se advierte que, existe una relación significativamente alta del 0.610 entre las variables de la investigación, además, ésta es significativa en el nivel de 0.05¹⁹".

¹⁹ <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/139439>

El documento de Alvarado resulta concordante con los documentos presentados sobre el mismo tema en la sustentación del artículo 2 de la propuesta normativa que encuentran correlación positiva y directa entre los incentivos y la mejora de la gestión municipal, con la particularidad que el trabajo de Alvarado incide en la seguridad ciudadana y los incentivos, en esta parte el trabajo concluye lo siguiente:

"El nivel de seguridad ciudadana, cuenta con el 69%, representado por un nivel medio, por lo que el desarrollo de una comunidad se da con la participación de todos sus miembros y por ende la pacificación, siendo este que falta aún para llegar a un nivel óptimo²⁰".

Si bien el nivel de correlación es de 69%, se encuentra en un rango aceptable y se puede concluir que si existe un nivel de correlación positiva entre los incentivos y la lucha contra la inseguridad ciudadana para el caso de la ciudad de Moyobamba que se encuentra clasificada como ciudad principal tipo B.

Como se conoce por la Ley N°29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en este sentido el artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- De los criterios para acceder al incentivo

Se incorpora el numeral 1.6 al artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el siguiente texto

*"Artículo 1.- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
(...)*

1.6 Los criterios para acceder al Plan deben incorporar de manera explícita un indicador que permita identificar y medir los recursos presupuestales que destinan las municipalidades de ciudades principales tipo A y B para implementar lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley N°31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5."

El documento denominado: "Acelerando el logro de resultados para la niñez y la adolescencia: La experiencia de Perú en la aplicación de mecanismos de incentivos", elaborado por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

²⁰ Ibid.

(UNICEF), establece un análisis del cumplimiento de metas en la educación a partir de la implementación de incentivos para lograr metas y objetivos, al respecto el documento señala:

"Los incentivos son un mecanismo de la gestión por resultados que ofrece un reconocimiento, monetario o no monetario, a aquellos actores que logran cumplir determinados objetivos y metas preestablecidas, estando el reconocimiento estrechamente relacionado con la performance de las instituciones en el logro de dichas metas (BID, 2015; UNCDF, 2008). En atención a ello, los incentivos son utilizados por determinadas entidades públicas para orientar la gestión de los gobiernos subnacionales al logro de resultados, promoviendo la aceleración en el cumplimiento de determinados objetivos al vincular la asignación de recursos adicionales con mejoras específicas en su gestión. Si bien los incentivos por sí solos no determinan el alcance de resultados, sí contribuyen de manera importante a su consecución²¹".

La importancia de este documento es demostrar que *"si bien los incentivos por sí solo no determinan el alcance de los resultados, sí contribuyen de manera importante a su consecución"*, esta afirmación se corrobora con los documentos revisados que establecen correlación entre los incentivos y la mejora de la gestión municipal, en este sentido es que se plantea el uso de esta herramienta para contribuir a reducir la inseguridad ciudadana en las ciudades principales tipo A y B.

Lo señalado se reafirma en el siguiente párrafo extraído del documento que estamos comentando:

"Los incentivos son un conjunto de normas de gestión que tienen el propósito de estimular, a través de recompensas, la consecución de los objetivos y las metas por parte de instituciones, equipos de trabajo e individuos (BID, 2015). En gestión pública, los incentivos son una herramienta de la gestión por resultados, que permite orientar la administración pública, sus recursos y esfuerzos, al logro de determinados objetivos previamente establecidos, vinculando el desempeño de las entidades en el logro de metas a una recompensa, que puede ser monetaria o no monetaria. En este sentido, los mecanismos de incentivos contribuyen con acelerar el logro de resultados para el bien de la población²²".

Podemos concluir entonces que los incentivos son mecanismos que contribuyen para acelerar el logro de resultados, en este caso contribuir a reducir la percepción de inseguridad ciudadana y beneficiar el bienestar de la población.

²¹<https://www.unicef.org/peru/media/8506/file/Sistematizaci%C3%B3n%20de%20experiencia%20de%20mecanismo%20de%20incentivos.pdf>

²²<https://www.unicef.org/peru/media/8506/file/Sistematizaci%C3%B3n%20de%20experiencia%20de%20mecanismo%20de%20incentivos.pdf>

Los recursos para el Plan de Incentivos se fijan anualmente en las leyes de presupuesto, para el año 2024 se estableció en el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el cual se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asigne recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al Tramo I y Tramo II del año 2023; siendo que la transferencia se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, el cual se publica hasta el 30 de abril de 2024.

En consecuencia, no se genera gasto, por el contrario, ya se cuenta con recursos para este fin, por lo que el artículo 11 que dispone el financiamiento de la propuesta legislativa queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Del financiamiento del plan de incentivos

El financiamiento de lo establecido en el artículo 9 y 10 de la presente norma es con cargo a los recursos establecidos en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

La propuesta normativa no genera gasto y cumple con lo establecido en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

Las disposiciones complementarias finales establecen como una opción que el costo mensual a pagar por los transportadores en mototaxis por el plan de salud especial, que diseñe e implemente el Seguro Social de Salud (ESSALUD), no debería ser mayor a un aporte diario de un (1) sol, si así lo establece el estudio actuarial señalado en el Artículo 3-A de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Se incluye que el estudio actuarial para presentar el plan de salud dirigido a los mototaxistas debe realizarse en un plazo no mayor a 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Se establece que el mototaxista que participa en el Plan de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción debe contar con certificados de Antecedentes policiales, Antecedentes penales y Antecedentes judiciales, para lo cual puede ser beneficiario de lo que establece Ley N° 31760, Ley del Certificado Único Laboral, estos requisitos no son excluyentes, pero si necesarios para participar en el Plan

de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa incorpora el numeral 2.5 al Artículo 2 de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; incorpora el inciso q) al artículo 4 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); incorpora el numeral 16.3 al artículo 16 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5; modifica el numeral 1.1 del Artículo 1, de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal e incorpora el numeral 1.6 al artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Mototaxistas
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado

Beneficio	Costo
- Cumple con sus obligaciones establecidas en la Constitución Política del País, las normas de seguridad ciudadana y los Planes de seguridad ciudadana nacional, regional y local. - Mejora los niveles de recaudación debido a la reducción en la sensación de la inseguridad ciudadana que incentivan a los empresarios a desarrollar mayores inversiones.	Los recursos para el Plan de Incentivos se fijan anualmente en las leyes de presupuesto, para el año 2024 se estableció en el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. No se genera mayor costo para el Estado que el establecido en las leyes de presupuesto.

• Mejora la imagen país que atrae un mayor número de visitantes extranjeros. • Reduce los niveles de informalidad en el transporte de vehículos menores, mototaxis. • Mejora la percepción de la ciudadanía sobre la lucha contra la inseguridad ciudadana.	
---	--

b) Mototaxistas

Beneficio	Costo
• Cuentan con opciones para formalizarse y ser beneficiados con el financiamiento de lo que establece el artículo 8 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5. • Pueden acceder a becas de estudio para pregrado y postgrado para ellos y sus hijos. • Incrementan sus posibilidades de acceder a un plan de salud. • Cuentan con una cobertura para sus familiares menores de edad encaso suceda un incidente mayor. • Es considerado de manera diferente por la ciudadanía.	Los mototaxistas no tienen costo directo monetario.

c) Sociedad

Beneficio	Costo
• Accede a un transporte en mototaxi más seguro. • Reduce su percepción sobre la inseguridad ciudadana.	Sin costo monetario para la sociedad.

• Puede disfrutar de salidas a la vía pública con un menor riesgo de ser asaltado. • Recobra la confianza en sus autoridades en la lucha contra la delincuencia. • Cambia la percepción hacia el mototaxista.	
---	--

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional en las siguientes políticas:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10. Reducción de la pobreza.
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

- 17. Afirmación de la economía social de mercado.
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada el 12 de octubre del 2023, la cual contiene cuatro objetivos centrales y 35 políticas de Estado, y 106 temas para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo.
- 19. Medidas de seguridad ciudadana vinculadas al transporte.
- 30. Lucha contra la pobreza.

- 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud.
- 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.
- 69. Equiparación de derechos laborales.
- 76. Promoción de la economía social de mercado y la competitividad del país.
- 79. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa.